

bación previa de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Veintitrés.—Causas de extinción de la concesión.

La concesión se extinguirá en los supuestos siguientes:

1. Resolución por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
2. Reversión del servicio a la Administración por cumplimiento del plazo señalado en la condición 5.^a del presente pliego.
3. Rescate del servicio por la Administración.
4. Supresión del servicio por razones de interés público.
5. Declaración de quiebra o de suspensión de pagos o muerte del concesionario individual.
6. Declaración de quiebra o de suspensión de pagos o extinción de la persona jurídica concesionaria.
7. Mutuo acuerdo de la Administración y el concesionario.

Veinticuatro.—Resolución por incumplimiento de condiciones.

El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas de la concesión determinará, previo expediente, la caducidad de la misma, que llevará consigo el rescate anticipado del servicio y de todas sus instalaciones y medios complementarios o accesorios, con la pérdida, si así procediere, de la fianza definitiva y de la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaren, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 138 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Veinticinco.—Cumplimiento del plazo de la concesión.

Concluido el plazo de la concesión se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la condición 5.^a del presente condicionado.

Veintiséis.—Rescate de la concesión.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá acordar en cualquier momento en que las necesidades del interés público lo exijan, el rescate de la concesión de la estación, incoando para ello el reglamentario expediente, que se tramitará y resolverá en todo aquello que sea de aplicación al caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y capítulo IX de su Reglamento, bien entendido que en cualquier supuesto la resolución del citado expediente queda reservada al Consejo de Ministros.

Veintisiete.—Supresión del servicio.

La supresión del servicio concedido por razones de interés público apreciadas por la Administración del Estado da lugar a la extinción de la concesión, teniendo derecho el concesionario a la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaren, más en su caso el valor no amortizado de las obras, instalaciones y medios complementarios o accesorios aportados por el concesionario.

Veintiocho.—Muerte del concesionario.

1. La muerte del concesionario individual extingue la concesión, salvo la posibilidad de transferencia a los herederos que se prevé en el apartado siguiente.
2. La Dirección General de Transportes Terrestres autorizará la sustitución del titular fallecido por sus herederos, siempre que éstos reúnan las condiciones que exigen el artículo 9 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y presenten la documentación necesaria acreditativa de sus derechos en los plazos y con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Veintinueve.—Declaración de quiebra o de suspensión de pagos del concesionario individual o colectivo o extinción de la persona jurídica concesionaria.

En el caso de declaración de quiebra o de suspensión de pagos de la Empresa concesionaria, sea individual o persona jurídica, así como en los de extinción de esta última por los modos previstos en derecho, la Administración se hará cargo del servicio, con todas sus obras e instalaciones y medios complementarios o accesorios, declarando la caducidad de la concesión y procediendo a la liquidación y devolución por la Administración del valor no amortizado de las obras, instalaciones y medios complementarios o accesorios aportados por el concesionario.

Treinta.—Extinción de mutuo acuerdo.

Caso de extinción de la concesión por mutuo acuerdo de la Administración concedente y el concesionario se estará a lo válidamente estipulado al efecto por ambas partes.

Treinta y uno.—Intervención del servicio.

1. Si del incumplimiento de las condiciones de la concesión por parte del empresario se derivase perturbación del ser-

vicio público y la Administración no decidiese la resolución de la concesión podrá acordar la intervención del servicio hasta que la perturbación desaparezca.

2. En todo caso, el empresario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que, efectivamente, le haya irrogado.

Treinta y dos.—Fianza definitiva.

La Corporación Local concesionaria queda exceptuada de la prestación de fianza definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 661, párrafo 4, de la vigente Ley de Régimen Local.

Treinta y tres.—Gastos de publicación.

El concesionario viene obligado a satisfacer los gastos de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tanto de la convocatoria del concurso como de la adjudicación del mismo.

CAPITULO IV

Treinta y cuatro.—Disposiciones aplicables.

En todo lo no previsto en el presente condicionado se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y en su Reglamento de 9 de diciembre de 1949 y en las normas de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1985, modificada por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y en su Reglamento de 25 de noviembre de 1975.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba y González.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

14231 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de febrero de 1980 por la que se aprueba la agrupación de cátedras del plan de estudios de 1964, ampliado a seis cursos por Orden de 18 de septiembre de 1976, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aero-náuticos de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 21 de marzo de 1980, se procede a continuación a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6336, en el grupo XVII, «Vibraciones y Aeroelasticidad», donde dice: «Aeroelasticidad (5.^o A)», debe decir: «Aeroelasticidad (5.^o AB)».

14232 *RESOLUCION de 18 de junio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se establece el calendario de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios en la convocatoria de septiembre del presente curso académico de 1979-80.*

Excmos. Sres.: La actividad administrativa en orden a la realización de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, en la convocatoria de septiembre del presente curso académico de 1979-80, se ajustará al siguiente calendario:

1.^o La fecha límite para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria, tanto de Centros estatales como no estatales, será el 8 de septiembre y la inscripción en las pruebas de acceso a la Universidad tendrá lugar del 8 al 12 de septiembre.

2.^o La inscripción para las pruebas de acceso de los alumnos repetidores de las mismas se llevará a efecto del 1 al 5 de septiembre.

3.^o Las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios se celebrarán a partir del 17 de septiembre.

4.^o Queda facultada la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado para, previa petición debidamente justificada de la correspondiente Universidad, autorizar las excepciones que se propongan, con la limitación de que las pruebas deben, en todo caso, quedar finalizadas el 30 de septiembre y los resultados de las mismas deben de ser hechos públicos antes del 10 de octubre.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1980.—El Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades.